

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS CO-
PEX-1-214

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los intereses con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante la Circular COPEX - 1 (Comunicación "A" 12 del 2.3.81) y complementarias, relacionadas con los plazos que rigen para el ingreso y negociación de las divisas provenientes de exportaciones, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades económicas, como un primer paso hacia una futura desregulación, en procura del objetivo de consolidar la existencia de un tipo de cambio flotante, se ha dispuesto ampliar en 90 días corridos los plazos máximos establecidos para el ingreso y negociación de divisas originadas en ventas al exterior que se formalicen a partir de la fecha, debiendo ajustarse, consecuentemente, a las siguientes disposiciones:

1 - Productos de exportación promocionada

Las divisas provenientes de exportaciones de productos promocionados, no financiados por el régimen de la Circular OPRAC - 1 - 199 (punto 2.3. de la Comunicación "A" 1205 del 3.6.88 y complementarias) deberán ingresarse y negociarse en el Mercado de Cambios dentro del plazo máximo de 290 días corridos a contar de la fecha del cumplimiento de embarque.

2 - Productos de exportación no promocionada

Las divisas provenientes de estas exportaciones deberán ingresarse y negociarse en el Mercado de Cambios dentro del plazo máximo de 110 días corridos a contar de la fecha del cumplimiento de embarque, siempre que su pago se encuentre documentado mediante letra o carta de crédito irrevocable.

3 - Productos que cuentan con plazos especiales de pago

El ingreso y negociación de las divisas correspondiente al valor de las exportaciones de los productos comprendidos en las posiciones N.A.D.E. que se indican a continuación, deberá efectuarse dentro del plazo máximo que en cada caso se señala, contados a partir de la fecha del cumplimiento de embarque.

a) Dentro de los 140 días corridos:

32.01.00.01.01 (extractos de quebracho solubles en agua fría)

32.01.00.01.11 (extractos de quebracho solubles en agua calientes)

32.01.00.01.99 Los demás (extractos curtientes de origen vegetal) únicamente el extracto de quebracho semisoluble atomizado y/o decolorado en agua fría o caliente.

b) Dentro de los 200 días corridos:

12.01.01.02.02/03 Cacahuete o maní para confitería y/o tostadero.

c) Dentro de los 560 días corridos:

Libros y revistas y otros, impresos y editados en el país.

49.01.00.01.01 al 49.01.00.01.05

49.01.00.01.99

49.01.00.03.01 al 49.01.00.03.05

49.01.00.03.99

49.01.00.99.00

49.02.00.02.00

49.03.00.00.00

49.04.00.01.00

49.04.00.02.00

49.04.00.99.00

49.05.00.01.00

4 - Refrendaciones de permisos de embarque a plazos inferiores

En los casos en que los permisos de embarque de las exportaciones referidas en los puntos 1, 2 y 3 precedentes hubiesen sido refrendados a plazos inferiores, las entidades intervinientes podrán prorrogar directamente la validez de tales refrendaciones de manera que la negociación de las correspondientes divisas no exceda los plazos máximos dispuestos en los citados puntos respectivamente, siempre que ello sea requerido expresamente por la firma exportadora, con antelación al vencimiento original pactado.

5 - Otras disposiciones

Se mantienen vigente las normas que no se alteran por las presentes disposiciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Fernández
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali
Subgerente General